

Ciudad de México a 20 de marzo de 2025

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-961/2024

ACTOR: Ernesto Fidel Payan Cortinas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo
Nacional de morena

ASUNTO: Se notifica Resolución

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 20 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 20 de marzo de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARÍO DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México a 20 de marzo de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-GRO-961/2024

ACTOR: Ernesto Fidel Payan Cortinas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional de morena.

ASUNTO: Se emite Resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el expediente CNHJ-GRO-961/2024 motivo del recurso de impugnación presentado por el C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS en contra del Comité Ejecutivo Nacional de morena por supuestas faltas estatutarias que, de configurarse, transgredirían la normatividad interna de morena.

GLOSARIO	
ACTOR, QUEJOSO O PROMOVENTE.	Ernesto Fidel Payan Cortinas
AUTORIDAD RESPONSABLE.	Comité Ejecutivo Nacional de morena
ACTO IMPUGNADO.	Designación en el Cargo de presidente del Partido Morena en el Estado de Guerrero a Jacinto González Varona.
MORENA.	Partido Político Nacional Movimiento de Regeneración Nacional.
LEY DE MEDIOS.	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
ESTATUTO.	Estatuto de Morena.
CNHJ.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
LGIPE.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
REGLAMENTO.	Reglamento de la CNHJ de morena.

R E S U L T A N D O S

- I. **DE LA QUEJA INICIAL.** - Que, en fecha 26 de septiembre de 2024 se recibió vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de morena, el Recurso de Queja interpuesto por el C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS en el que se señalan supuestas transgresiones a los documentos básicos de morena.

- II. **DEL ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.** – Que, en fecha 30 de septiembre de 2024, esta CNHJ de morena emitió y notificó a la parte promovente, el Acuerdo de Improcedencia bajo el número de expediente mencionado al rubro.
- III. **DEL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.** - Que, en fecha 8 de octubre de 2024, se notificó a esta CNHJ de morena sobre el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la parte actora del presente asunto en contra del Acuerdo de Improcedencia que hace mención el considerando que antecede, por lo que este Órgano Jurisdiccional Partidario, procedió a dar el trámite correspondiente.
- IV. **DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.** - Que, en fecha 14 de noviembre del año 2024 fue notificada la Sentencia con número de expediente TEE/JEC246/2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la que se ordena textualmente lo siguiente:

“1. Revocar el acuerdo de improcedencia de fecha treinta de septiembre, recaído en el Procedimiento Sancionador Ordinario del expediente CNHJ- GRO-961/2024.

Ordenar la reposición del Procedimiento Sancionador Ordinario, a partir de la recepción de la presentación del escrito de queja del hoy actor, en consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado por la Comisión de Justicia de morena, lo anterior con el objeto de regularizar el expediente.

Para efecto de la reposición, se otorga un plazo de VEINTE días naturales, los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, durante este plazo, en términos de la normatividad interna de dicho partido, la Comisión de Justicia deberá efectuar lo siguiente:

Radicar el procedimiento (acuerdo inicial);

Cumplido los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, y al no haberse dado el trámite legal de la queja por haberse recibido mediante correo electrónico directamente ante la Comisión de Justicia; la Comisión responsable, dará vista del escrito de queja al Comité Ejecutivo Nacional para que este órgano en un plazo de cuarenta y ocho horas dé el trámite de publicación de la demanda y anexo a las constancias que así lo acrediten en las siguientes veinticuatro horas, remita el informe circunstanciado a la Comisión de Justicia;

En su caso, la comisión responsable para mejor proveer podrá ordenar otras diligencias;

En plenitud de jurisdicción deberá emitirse la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, la determinación deberá notificarse válidamente al quejoso.

Efectuado lo establecido en el numeral anterior, la Comisión de Justicia de morena deberá remitir a este Tribunal Electoral las constancias que acrediten su cumplimiento en copias debidamente certificadas, ello deberá ocurrir dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya culminado el plazo de VEINTE días naturales otorgados.” (sic)

- V. **DEL ACUERDO DE REPOSICIÓN.** – Que, en fecha 18 de noviembre de 2024, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante la sentencia TEE/JEC246/2024, se emitió y notificó el Acuerdo de reposición de procedimiento sancionador ordinario mencionado al rubro, corriéndose traslado a la autoridad señalada como responsable para que, dentro del término señalado mediante la sentencia de mérito, se rindiera el informe correspondiente.
- VI. **DEL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** – Que, en fecha 21 de noviembre de 2024, se recibió en tiempo y forma el informe rendido por el C. OMAR GUADALUPE GUTIERREZ LOZANO en su carácter de Coordinador Jurídico y Apoderado Legal del Comité Ejecutivo Nacional de morena, respecto del recurso de queja en el que se señala a dicha autoridad como responsable.
- VII. **DEL ACUERDO DE VISTA.** – Que, en fecha 25 de noviembre de 2024, mediante el acuerdo correspondiente, se notificó y dio vista a la parte promovente del informe rendido por la autoridad señalada como responsable.
- VIII. **DE LA CONTESTACION.** – Que, en fecha 27 de noviembre de 2024, se recibió en tiempo y forma, vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de morena, el escrito de contestación de la parte promovente.
- IX. **DE LA RESOLUCION.** – Que, en fecha 11 de diciembre de 2024 fue emitida la Resolución partidista por esta CNHJ a través de la cual fueron declarados infundados los agravios esgrimidos por la actora.
- X. **DE LA REVOCACION.** – Una vez notificada la determinación citada, la parte actora, inconforme con la Resolución recaída dentro del expediente citado al rubro, presentó el Juicio Electoral Ciudadano radicado con el identificativo TEE/JEC/002/2025, el cual fue resuelto en fecha 13 de marzo de 2025 y notificado a esta CNHJ en fecha 14 de marzo de 2025, a través de la cual se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

SEGUNDO. Se evoca, la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente número CNHJ-GRO-961/2024.” (sic)

Por lo anterior, se emite la presente Resolución en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **JURISDICCION Y COMPETENCIA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente, de conformidad con

el contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de morena, Título Octavo del Reglamento de la CNHJ de morena, correspondiente al Procedimiento Sancionador Ordinario; y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional partidaria.

II. PROCEDENCIA. Se cumplen los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de morena, así como el 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE:

- a. Forma. En el medio de impugnación presentado se hizo constar el nombre del promovente, el domicilio para oír y recibir notificaciones y fue posible la identificación del acto reclamado, así como la autoridad señalada como responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos que se impugnan, los agravios, se ofrecen pruebas y es visible la firma autógrafa.
- b. Oportunidad. El recurso presentado cumple en tiempo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ.
- c. Legitimación. La parte actora está legitimada ya que se demuestra en constancias que el C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS acredita su personería con Comprobante en el que se acredita la militancia del promovente a este partido político morena.

ANTECEDENTES RELEVANTES. - Con fecha 08 de septiembre de 2024, fue emitida la convocatoria al VII Congreso Nacional Extraordinario de morena¹ misma que surtió efectos un día después de su publicación en la forma y términos planteados.

ESTUDIO DE FONDO. – A continuación, se presenta el estudio de fondo del asunto materia de la presente Resolución:

PRIMERO. Precisión del acto impugnado.

El recurso de queja promovido por el C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS en contra de la designación del C. Jacinto González Varona en el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Guerrero, señalando como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional de morena.

SEGUNDO. Agravios.

Se señalan como agravios los siguientes:

***“UNICA FUENTE DE AGRAVIO.** La resolución del VII Congreso Nacional Extraordinario, me causa agravio lo resuelto en los numerales 7 y 8 de la convocatoria, aprobada por 231 consejeros Nacionales y celebrada el 8 de septiembre de 2024, Conforme a lo anterior en el presente caso se actualizan los siguientes supuestos:*

¹ Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/CN/20240908CVIICNEXT.pdf>

PRIMER AGRAVIO. – *la falta total e Inexistente de Control constitucional en la resolución del VII Congreso Nacional del 22 de septiembre del 2024 celebrado en la CDMX, y su falta de certeza y seguridad jurídica principios constitucionales vulnerados.*

se vulnera mi derecho y el de miles de militantes en guerrero, de nuestro derecho al principio de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución federal, en virtud de observar todo lo que marca la propia convocatoria al VII Congreso Nacional en los cuales se contempla la obligación y derechos de los partidos políticos; siendo obligación de la CNHJ hacer cumplir dichos principios.

...

SEGUNDO AGRAVIO. - *la indebida Fundamentación y Motivación del VII Congreso Nacional Extraordinario, porque inaplican los artículos de la ley General de Partido y del Estatuto.*

...

TERCER AGRAVIO. - *Control constitucional por La violación a sus principios rectores los cuales han sido respetado en incontables y miles de casos resueltos por tribunales electorales los principios constitucionales de auto organización y auto determinación contemplados en los artículos INAPLICADOS. Con esto la resolución del VII Congreso nacional es contraria a la ley fundamental por no respetar los principios plasmados en el artículo 41 constitucional.*

...

CUARTO AGRAVIO. - *La Inconstitucional y solicitud de la no aplicación de la resolución del VII Congresos Nacional Extraordinario por la falta de certeza, seguridad jurídica, falta de fundamentación y motivación como la violación flagrante a sus principios de auto organización y auto **determinación**.*

...

QUINTO AGRAVIO. - *La solicitud de la no aplicación en el caso CONCRETAMENTE DEL ESTADO DE GUERRERO de la resolución del VII congreso nacional extraordinario porque viola de manera directa el principio de reserva de ley y subordinación jerárquica."*

En aras de dar contestación a cada uno de los agravios expuestos por la actora se obtiene lo siguiente:

Relacionado con el primer agravio, se tiene como motivo de disenso la indebida designación del C. Jacinto González Varona como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Guerrero, aduciendo una vulneración a lo contenido dentro del artículo 11 del Estatuto de morena, que dispone que los consejeros estatales "sólo podrán postularse de manera sucesiva hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a ser consejeras o consejeros nacionales y estatales, deberán dejar pasar un período de tres años", esto es que, en el ejercicio de su encargo, los consejeros podrán durar 3 periodos consecutivos atendiendo a la interpretación literal que se le da a la redacción del mismo, siendo el encargo que ya poseen y posteriormente dos postulaciones adicionales.

Ahora bien, la prórroga alegada por el actor, no vulnera lo previsto en la disposición que

se alega, al tratarse de una medida de acotamiento expuesta dentro del Congreso para homologar los procesos de renovación interna partidista, de modo que, al no existir postulación alguna por parte del C. Jacinto González Varona, no se contraviene con lo dispuesto dentro de nuestros lineamientos.

Adicional a lo anterior, la convocatoria al VII Congreso Nacional Extraordinario de morena, dentro de los puntos del orden del día que alega la actora, se encuentran los siguientes:

“7. Discusión y, en su caso, toma de acuerdo del Congreso Nacional por el que se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que integran los Congresos y Consejos Nacional y Estatales hasta el 1 ° de octubre de 2027 con el objeto de homologar la renovación de los órganos internos del partido.

8. Discusión y, en su caso, toma de acuerdo del Congreso Nacional por el que se mandata la renovación o el nombramiento de delegados en términos del artículo 38, párrafo tercero del Estatuto, en las carteras de los Comités Ejecutivos Estatales cuyos titulares no cumplan estrictamente con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de MORENA con motivo de los resultados del Proceso Electoral 2023-2024 o por las invitaciones a integrarse a los distintos gobiernos del movimiento.”

Asimismo, el artículo 8 del Estatuto de morena señala que “Los órganos de dirección ejecutiva de morena no deberán incluir autoridades, funcionarias o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ningún nivel de gobierno.”, situación que se alega, contraviene con dicha designación, toda vez que el C. Jacinto González Varona se encontraba en funciones como Diputado Local del Estado de Guerrero, sin embargo, no le asiste la razón al actor ya que, de conformidad con el oficio publicado por el H. Congreso citado, HCEG/LXIV/1ER/DIP_JGV/010/2024, el Diputado Local solicitó su licencia para separarse de su encargo en fecha 18 de septiembre de 2024², siendo aprobada en la Gaceta Parlamentaria de la Sesión del Pleno del mismo día.

De lo anterior, se aduce que al momento de haberse autorizado la prórroga que causa agravio al impugnante, el C. Jacinto González Varona, no se encontraba en el supuesto previsto por el artículo 8 del Estatuto, por lo que esta CNHJ estima pertinente declarar el **SOBRESEIMIENTO** de los agravios planteados en virtud de lo siguiente:

Los agravios en su totalidad guardan una estrecha relación, pues se fundamentan en el actuar del C. Jacinto González Varona, quien funge como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Guerrero; por otro lado, conviene advertir la fundamentación y motivación esgrimida por la actora, derivada de los acontecimientos generados a partir del VII Congreso Nacional Extraordinario de morena, pues se alega una falta de control constitucional al permitir que una persona que tiene cargo como Presidente de partido y como miembro de un Órgano de Ejecución, sea también Diputado en funciones, aún y cuando cuente con licencia, pues, según la actora, el contar con licencia, no implica que deje de detentar el cargo de Diputado.

² Consultable en la liga electrónica <https://congresogro.gob.mx/64/sesiones/resumenes/2024-09-19-resumen-4ebd3.pdf>

En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 8 del Estatuto de morena no esclarece el caso concreto, es decir, no prevé de manera explícita que la licencia pueda ser aceptable en caso de que una persona pretenda desempeñar un cargo adicional al que tiene asignado, también lo es que el objetivo de la normativa radica en que, el desempeño de las funciones se cumpla y no se vea mermado por contar con otros encargos, por lo que la licencia, estando vigente, y al no desempeñar funciones propias del encargo, permite que pueda acceder a una designación, al momento de la celebración del Congreso citado.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que la designación como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Guerrero corresponde a lo determinado dentro del III Congreso Nacional Ordinario de morena en fecha 01 y 04 de septiembre de 2022, como se señala dentro del directorio de órganos de dirección de morena que se encuentra publicado en la página del Instituto Nacional Electoral³ como se muestra a continuación:

1419	GUERRERO	GUERRERO		
1420	GUERRERO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		
1421	GUERRERO	C. JACINTO GONZÁLEZ VARONA	PRESIDENTE	01y04/09/2022
1422	GUERRERO	C. YESENIA SALGADO XINOL	SECRETARIA GENERAL	01y04/09/2022
1423	GUERRERO	C. JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	01y04/09/2022
1424	GUERRERO	C. EMMANUEL GUTIÉRREZ ANDRACA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	01y04/09/2022
1425	GUERRERO	C. KARINA JIMÉNEZ TORRES	SECRETARIA DE FINANZAS	10/11/2024
1426	GUERRERO	C. MARIBEL SANTIAGO ARELLANES	SECRETARIA DE MUJERES	01y04/09/2022
1427	GUERRERO	C. MARTÍN MORA AGUIRRE	SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	10/11/2024
1428	GUERRERO	C. NATALIA CASARRUBIAS RUBIO	SECRETARIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS	10/11/2024

Ahora bien, como se observa dentro de la página del H. Congreso del Estado de Guerrero, el C. Jacinto González Varona, continúa con una licencia indefinida por lo que, el actuar de este no contraviene con lo dispuesto dentro del artículo 8 del Estatuto citado:



Inicio Diputados y Diputados ▾ Legislatura ▾ Sesiones ▾ Legislación ▾ Gaceta ▾ Transparencia ▾ Comunicación ▾ Histórico ▾ IEPEN



González Varona Jacinto Con licencia


jacintogonzalez@congresogro.gob.mx

Representación proporcional

MORENA

Así mismo, se precisa que lo que pretende combatir el actor es la designación del C. Jacinto González Varona como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el estado de Guerrero, misma que fue realizada en las fechas citadas, por lo que el momento adecuado para interponer su inconformidad con dicha designación fue una vez que se llevó a cabo la misma, en el entendido de que la designación se realizó, como última fecha, el 04 de septiembre de 2022, y el plazo para presentar su inconformidad transcurrió

³ Consultable en la liga electrónica <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

desde el día 05 al 08 de septiembre de 2022, situación que no aconteció, aunado a que el medio de impugnación que promovió el C. Ernesto Fidel Payan Cortinas fue interpuesto en contra de la validez e inaplicación de los resultados del VII Congreso Nacional Extraordinario de morena en Guerrero.

TERCERO. De la causal de sobreseimiento

Del análisis de los agravios anteriormente señalados, esta CNHJ de morena determina que no asiste la razón a la parte promovente, ya que de los actos de los que se adolece, no se desprende la existencia del acto reclamado, ya que, lo que se pretende combatir, es “la resolución del VII Congreso Nacional Extraordinario, me causa agravio lo resuelto en los numerales 7 y 8 de la convocatoria, aprobada por 231 consejeros Nacionales y celebrada el 8 de septiembre de 2024” (sic).

Es por lo anterior que, al no encontrarse vulneración alguna a lo contemplado por el Estatuto de morena, en específico a las disposiciones que se alegan como vulneradas, es que se actualiza el supuesto contenido dentro del artículo 23, inciso d) y f), en concatenación con lo previsto por el artículo 22, inciso e) fracción III:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;

...

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;”

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

...

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

...

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;

...”

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122, 123, 125, 129 inciso e) y 136 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

R E S U E L V E N

PRIMERO. - Se **SOBRESEEN** los agravios planteados por el C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS con fundamento en lo expuesto en considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. - **Notifíquese** la presente Resolución a las partes que integran el asunto

para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. - Remítase la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en virtud de lo mandatado a través de la Resolución **TEE/JEC/002/2025**.

CUARTO. - Publíquese la presente Resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional, por un plazo de 3 (tres) días hábiles, a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. - Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



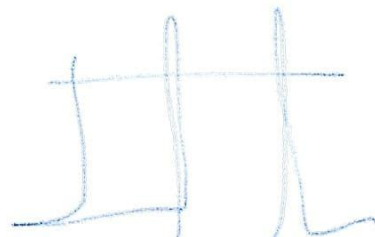
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA